

El Banco - Magdalena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00007-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de STHEFANI PAOLA MEZA TORRES contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, Veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RAD: 47-245-31-05-001-2024-00007-00

Proceso Ordinario Laboral instaurado por STHEFANI PAOLA MEZA TORRES contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS.

La parte demandante STHEFANI PAOLA MEZA TORRES, identificado con la C.C. No. 1.082.881.222, a través de apoderado judicial presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria contra SUBSANAR SALUD I.P.S. S.A.S con N° de Nit. 900194140-1, Y solidariamente DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS, identificado con cedula ciudadanía No. 80.872.536. para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido. Además, que se le reconozca y se ordene el pago de acreencias laborales (prestaciones sociales, pensión e indemnizaciones). Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en sus numerales 2, 5 y 10, el cual reza:

1.
2. Nombre de las partes y sus representantes...
3.
4.
5. La indicación de la clase de proceso.
6.
7.
8.
9.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Se observa en el cuerpo de la demanda que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el acápite referente al trámite o procedimiento que se le debe dar a la demanda es de única instancia, precisando esta agencia judicial que se establece en el acápite de competencia y cuantía, la suma de treinta millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$30.467.272), cifra que sobrepasa la cuantía para los procesos de única instancia, establecida en veinte (20) S.M.M.L.V. por lo tanto se requiere al apoderado para que proceda a corregir el trámite que se le debe dar a la presente demanda.

Se advierte que dentro de las pretensiones de la demanda no hay hechos que sustenten la solidaridad de señalada en el artículo 36 del C.S.T y de la S.S., de DANIEL EDUARDO GALINDO VARGAS como representante legal de legal de la persona jurídica demandada.

Por último, se señala a la parte demandante que respecto al párrafo quinto correspondiente a las pretensiones declaratorias y al tercer párrafo señalado en las pretensiones condenatorias deben ser ubicadas las normas allí señaladas en la parte correspondientes a razones de derecho de la demanda.

Las correcciones deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a devolver la presente demanda ordinaria laboral, para su respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto; el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDIO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALBEIRO JOSÉ VENAVIDES CARVAJAL, identificado con cedula ciudadanía No 1.216.965.472 y portador de la tarjeta profesional No 313.391. del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Marco Antonio Reyes Cantillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd2afa3ad92fc4d130d33967c782e02dc5c7095b1ef3ba34c422c28e19fda0**

Documento generado en 26/02/2024 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>